

85-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 2, se requirió informe al Director de Programas Sociales del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología -MINEDUCYT-; en ese contexto, se recibió informe de la titular de dicha Dirección, con la documentación que adjunta (ff. 4 al 73).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que durante el período comprendido entre los días uno diciembre de dos mil veintiuno y treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el señor _____, en calidad de Técnico de la Gerencia de Paquetes Escolares del MINEDUCYT, habría beneficiado a la señora _____, quien sería su cónyuge y proveedora de paquetes escolares.

II. Con el informe rendido por la Directora de Programas Sociales del MINEDUCYT, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) A partir del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el señor _____, Técnico II de la Gerencia de Paquetes Escolares del MINEDUCYT, fue designado responsable del control de bienes de esa Gerencia, debiendo rendir fianza a satisfacción de dicha cartera de Estado; de conformidad con la certificación del Acuerdo número 15-0605 suscrito por el titular de esa cartera de Estado (f. 11).

Su jefe inmediato es el Jefe del Departamento de Organización y Logística de Paquete Escolar.

Todo ello de conformidad con el informe de la Directora de Programas Sociales del MINEDUCYT (ff. 5 al 7).

ii) En calidad de Técnico, le corresponde registrar los movimientos de entrada y salida de bienes; coordinar el traslado de tela; levantar inventario físico; establecer las necesidades de materiales; entre otras; como se verifica en la Descripción del Puesto de Trabajo (ff. 13 y 14).

iii) En el programa "Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares o Paquetes Escolares", la selección y adjudicación de bienes la realiza cada centro educativo (siendo más de cinco mil a nivel nacional) en jornadas agendadas en las sedes departamentales, con el apoyo de un sistema informático.

Cada proveedor, al momento de ofertar, establece los municipios en los que puede ofrecer sus bienes; sin embargo, en el caso del servicio de confección de uniformes escolares, los proveedores sólo pueden ofertar en los municipios del departamento donde se encuentra ubicado su taller de confección.

Desde dos mil diecinueve, el procedimiento de selección de proveedores se efectúa a través de una Comisión de Evaluación de Ofertas; siendo los criterios de evaluación la oferta económica, la capacidad de cubrir la producción según la matrícula y la ubicación geográfica con respecto al

centro educativo contratante; todo ello sin mostrar los nombres de los proveedores ofertantes para que nadie los identifique.

La Comisión de Evaluación de Ofertas está compuesta por un delegado de compras del Organismo de Administración Escolar, un Representante de la Dirección Departamental de Educación; y un Representante del MINEDUCYT; y es el Presidente del Organismo de Administración Escolar quien realiza la adjudicación de los tres rubros (zapatos, uniformes y útiles).

Todo ello como consta en el “Instructivo para Adquisición de Bienes y servicios del Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares” (ff. 16 al 72).

iv) Durante el período comprendido entre diciembre de dos mil veintiuno y julio de dos mil veintitrés, la señora _____ ha sido proveedora en el rubro de “Servicio de Confección de Uniformes Escolares”, ofertando en los municipios del departamento de San Miguel; siendo adjudicada su microempresa con base en el procedimiento señalado en párrafos supra.

Las personas que intervinieron en los procesos de selección y adjudicación de la señora _____ fueron los señores _____ y _____ en calidad de Técnicos del Programa de Paquetes Escolares del MINEDUCYT; _____ y _____ como representantes de la Dirección Departamental de Educación de San Miguel.

Ello como se señala en el informe de la Directora de Programas Sociales del MINEDUCYT (ff. 5 al 7).

v) El señor _____ no ha tenido nunca acceso al sistema informático del programa “Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares o Paquetes Escolares” ni a la información contenida en él; no ha tenido injerencia sobre los asuntos del departamento de San Miguel, ni ha tenido participación en los procesos de selección y adjudicación de contratos en ese departamento; como lo informa la Directora de Programas Sociales del MINEDUCYT (ff. 5 al 7).

vi) Según copia del Documento Único de Identidad del señor _____ expedido el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, éste es casado, pero no consta el nombre de su cónyuge (f. 9).

vii) En la Boleta de Información Personal del señor _____ que se encuentra a los registros de la Dirección de Desarrollo Humano del MINEDUCYT, la cual fue completada el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el referido servidor público tiene el estado civil de soltero y sólo constan los datos de su madre y hermana (ff. 75 al 78).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por la Directora de Programas Sociales del MINEDUCYT, se determina que desde el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el señor [redacted]; Técnico II de la Gerencia de Paquetes Escolares del MINEDUCYT, fue designado responsable del control de bienes de esa Gerencia; y tiene como funciones registrar los movimientos de entrada y salida de bienes; coordinar el traslado de tela; levantar inventario físico; y establecer las necesidades de materiales; entre otras.

Asimismo, se establece que en el programa “Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares o Paquetes Escolares”, la selección y adjudicación de bienes la realiza *cada centro educativo* (en las sedes departamentales, con el apoyo de un sistema informático).

Se señala que la Comisión de Evaluación de Ofertas, compuesta por un delegado de compras del Organismo de Administración Escolar, un Representante de la Dirección Departamental de Educación; y un Representante del MINEDUCYT, tiene como criterios de evaluación: la oferta económica, la capacidad de cubrir la producción según la matrícula y la ubicación geográfica con respecto al centro educativo contratante; *todo ello sin mostrar los nombres de los proveedores ofertantes para que nadie los identifique*.

La Directora de Programas Sociales del MINEDUCYT es enfática en indicar que es el *Presidente del Organismo de Administración Escolar* el responsable de la adjudicación de los tres rubros (zapatos, uniformes y útiles).

También, puntualiza que la señora [redacted] ha sido proveedora en el rubro de “Servicio de Confección de Uniformes Escolares”, ofertando en los municipios del departamento de San Miguel; pero que el señor [redacted] nunca ha tenido acceso al sistema informático del programa “Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares o Paquetes Escolares” ni a la información contenida en él; no ha tenido injerencia sobre los asuntos del departamento de San Miguel, ni ha tenido participación en los procesos de selección y adjudicación de contratos en ese departamento.

Por otra parte, no se ha establecido que exista un vínculo conyugal entre los señores

[redacted]

[redacted]

En ese sentido, se han desvirtuado los elementos para considerar una posible infracción al deber ético de “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor [redacted]; Técnico II de la Gerencia de Paquetes Escolares del MINEDUCYT; pues en razón de su cargo, no tiene intervención en el procedimiento de selección y adjudicación de uniformes, zapatos y útiles escolares, por lo que no pudo haber beneficiado a la señora [redacted], quien sería su esposa, como proveedora de uniformes.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

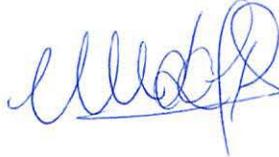
Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.